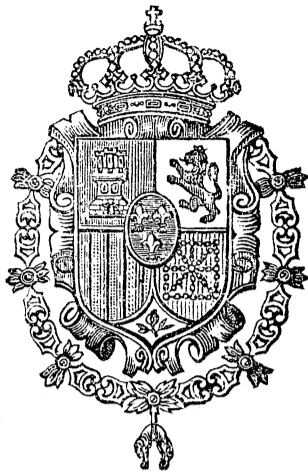


FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Conde de Reventlow, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las augustas manos de S. M., la carta en que S. M. el Rey de Dinamarca le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de la audiencia, el Sr. Conde de Reventlow, se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Protocolo adicional al Convenio de Comercio entre España y Noruega de 27 de Junio de 1892.

Habiendo demostrado la experiencia lo conveniente de modificar el protocolo relativo á los detalles referentes á la explotación de la línea de vapores establecida conforme á las estipulaciones del art. 16 del Convenio de 27 de Junio de 1892, regulando las relaciones comerciales entre España y Noruega;

Los abajo firmantes, el Marqués de Prat de Nantouillet, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Stockolmo, y el Conde de Douglas, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, conforme al art. 9.º de dicho protocolo se ha reunido, habiendo convenido lo siguiente:

La línea, en lugar de destinar para el servicio un solo buque que haga escala en un puerto español situado en la bahía de Vizcaya, continuando luego hasta Barcelona, podrá emplear dos buques; uno que toque en un puerto español sobre la bahía de Vizcaya y continuará hasta Gibraltar haciendo escala en los puertos intermediarios, según su conveniencia, y otro que, sin tener necesidad de tocar en un puerto de la bahía de Vizcaya, efectuará el viaje estipulado en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del protocolo en cuestión.

Queda entendido que en este caso cada uno de los dos vapores deberá hacer por lo menos doce viajes al año.

Esta modificación empezará á regir un mes después de la publicación simultánea de este protocolo en los periódicos oficiales de los dos países.

El cambio de itinerario deberá ponerse en conocimiento del comercio por medio de dichos periódicos oficiales un mes antes de tener lugar.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado el presente protocolo por duplicado y sellado con los sellos respectivos.

Hecho en Stockolmo á 7 de Octubre de 1895.

Firmado.—Prat. Firmado.—Douglas.
 (L. S.) (L. S.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Diciembre de 1893, José Llanzado Saura, vecino de Granadella, dedujo querrela criminal contra los individuos que formaran la Junta municipal del Censo de aquel pueblo, exponiendo los siguientes hechos: que en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 30 de Octubre anterior, se insertó la convocatoria á elecciones ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos, y en el indicador de las operaciones electorales que habían de practicarse con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 se previno que el día 12 de Noviembre de 1893, como domingo anterior al señalado para la elección, debía reunirse la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, advirtiéndose además, que se tuviera en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria del 27 de Noviembre de 1890; que el art. 18 del decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, ordena que la Junta municipal del Censo se constituya á las ocho de la mañana en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y la disposición 4.ª de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890, previene, de conformidad con el espíritu y letra del artículo 20 de la ley Electoral, que las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos, puedan presentarse ante la Junta municipal durante las siete primeras horas de sesión, la cual ha de celebrarse el domingo anterior al de la elección, y que, pasadas las dichas siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento de los Interventores, pudiendo prorrogarse la sesión, sino fuere bastante para ello, otras tres horas, demostrándose así, que esta sesión pública había de durar más de siete horas, puesto que era forzoso esperar el transcurso de las siete primeras horas para poder proceder al nombramiento de Interventores; que forman parte ó componen la Junta municipal del Censo, como Vocales natos, los individuos del Ayuntamiento y los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio, según el art. 10 de la ley Electoral, y, según previene la disposición 5.ª de la ya citada Real orden de 27 de Noviembre, es obligatoria la asistencia á la sesión para los Vocales natos, que deben ser convocados por el Alcalde ó el que haga sus veces; que tienen derecho á ser declarados candidatos para designar Interventores para las elecciones de Concejales, según el art. 16, letra B del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, los ex Concejales del mismo Municipio, que lo hubieran sido en virtud de elección popular, y los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas formadas por electores del distrito, que asciendan á la vigésima parte de los comprendidos en la lista; que dispone además el mismo art. 10 de la ley Electoral, que si á pesar de la convocatoria que el Presidente de la Junta municipal debe hacer á los Vocales natos y sus suplentes para una determinada sesión, no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residieran en la capital y con el número de los que asistiesen; que estas disposiciones no habían sido cumpli-

das por el Presidente de la Junta municipal, que lo era con arreglo al art. 10 de la ley Electoral, el Alcalde Don Isidro Solé, ni por los Concejales D. Juan Sos Mantilla y D. Pedro Miguel Gumí, dejando muy especialmente de dar cumplimiento á dichas disposiciones el Secretario del Ayuntamiento, que lo era de la junta municipal del Censo, D. Isidro Piñol y Fort; que el domingo 12 de Noviembre, día señalado en el *Boletín oficial* para la reunión de la junta, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, se presentaron, poco después de las doce del día en el salón de sesiones de la Casa Consistorial donde debía estar reunida la Junta, primero el ex Alcalde y actual Concejal, y por lo tanto individuo nato de la misma, D. José Vidal Solé, y poco después el ex Alcalde y Concejal D. José Flanquet y Fort, acompañado de D. Pedro Juan Arán y Cuvit, Concejal del Ayuntamiento é individuos natos de la Junta; después de éstos D. Ramón Gibert y Segura, Concejal del Ayuntamiento, todos ellos con el objeto de formar parte de la repetida Junta; que si bien se hallaba constituida desde las ocho, como durante las siete primeras horas, ó sea hasta las tres de la tarde, se había de limitar á recibir las solicitudes de reclamación de candidatos, en rigor las deliberaciones y acuerdos y el voto de los individuos de la Junta no empezaba hasta después de transcurridas dichas siete horas; que al mismo tiempo que los individuos antes citados se presentaron D. Cayetano Jordá Martí y D. Ramón Pujol Lubera, ex Concejales del Municipio, y por lo tanto con derecho á ser declarados candidatos, á cuyo efecto tenían extendida la correspondiente instancia para que se hiciera á favor de ellos la oportuna declaración, y tenían confeccionadas las listas de Interventores, para que, aparte del que podían designar directamente, así como su suplente, con arreglo al art. 21 del decreto de adaptación, escogiese la Junta, de los enumerados en aquellas listas, los nombres de los Interventores que le correspondían nombrar, con arreglo al art. 22 del mismo decreto; que así los individuos de la Junta municipal como los que pretendían ser declarados candidatos, quedaron sorprendidos al cerciorarse de que el local de sesiones de las Casas Consistoriales estaba cerrado, y al enterarse más tarde que con la sola asistencia del Alcalde, dos Concejales y un ex Alcalde habían celebrado la sesión, hecho la declaración de candidatos y designación de Interventores, y levantada dicha sesión cuando lo tuvieron á bien, pero desde luego antes de las siete horas; que aun así, creyeron los mencionados, y gran número de electores que le acompañaban, entre estos últimos el querellante, que, sin duda, habrían suspendido la sesión para ir á comer y seguirían después, por lo que aguardaron inútilmente todas las horas restantes del día, desde la una en adelante, y nadie se presentó ni volvió á abrir el local; que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12 del art. 88 de la ley Electoral, sin perjuicio de lo consignado en el 11, que el querellante se reservaba denunciar por sí no resultaba completamente fiel y exacta el acta levantada de la sesión de 12 de Noviembre; que eran autores, y les comprendía la calificación de funcionarios públicos á que se refiere el art. 88 de la ley Electoral, en primer término, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Granadella, D. Isidro Solé y D. Isidro Peñal, y contribuyeron también á la comisión del hecho, teniendo igual calidad de funcionarios públicos, los Concejales D. Juan Sos y D. Pedro Miguel Gumí, contra cuyas cuatro personas se dirigía la querrela, después de ex-

presar que estaban cumplidos los requisitos legales, terminaba el escrito suplicando que se admitiera la querrela, se declarase procesados á los querellados, con lo demás relativo á la práctica de las diligencias é intervenció en ellas del querellante:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, fueron procesados, por auto de 26 de Enero del año próximo pasado, D. Isidro Solé, D. Juan Sos, D. Pedro Miguel Gumí y D. Isidro Piñol:

Que en su vista, D. Isidro Solé y tres Concejales más del Ayuntamiento de Granadella acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la querrela presentada al Juzgado se fundaba en no haber estado reunida la Junta municipal del Censo electoral de Granadella, hecho que constituía una infracción de las disposiciones legales vigentes, como así se manifestaba por los denunciados, pero no revestía caracteres de delito sujeto á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; en que el hecho que se perseguía no venía comprendido en ninguno de los artículos del cap. 1.º del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, porque no podía considerarse como delito la falta de cumplimiento de un precepto legal cuando no había existido intención deliberada de cometerse, ni se había creído con su omisión causar perjuicio á intereses particulares, como aconteció en el caso de que se trataba, que caía de lleno en el art. 98 de la ley del Sufragio universal, como infracción cometida por los Vocales de la Junta municipal del Censo, la cual debía ser corregida por la Junta provincial, con arreglo al art. 108 de la propia ley, como única competente para castigar las infracciones que se cometieran por las municipales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y seguidos los demás trámites, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 25 de Octubre último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados en el escrito de querrela, de no haber estado abierta la sesión que celebró la Junta municipal del Censo de la villa de Granadella las siete horas que se previenen en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 para recibir las solicitudes y comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos, á fin de proceder después á la designación de Interventores y sus suplentes, y de haberse celebrado la sesión sin estar presente el número suficiente de Vocales, constituyen el delito previsto y penado en la ley del Sufragio universal, que castiga con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas; que aun siendo cierto que por los procesados en la causa no hubiera habido intención deliberada de delinquir y se hubiese cometido la falta de que trata el art. 98 de la citada ley del Sufragio universal, la calificación legal de los hechos denunciados y la apreciación que debía hacerse sobre si al cometerse hubo ó no intención de delinquir ó de lesionar intereses particulares, correspondía á la jurisdicción ordinaria, la única competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afectan á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 88 de la propia ley, que dispone serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalan otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquiera acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error. 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escritorios y propuestas de candidatos. 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión debida ó no se formen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos

electorales. 11. A que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acta electoral, ó á que por cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal promovida por D. José Llanzado contra varios individuos de la Junta municipal del Censo del pueblo de Granadella, por no haber constituido la referida Junta en la forma establecida por las disposiciones vigentes, tanto en lo que se refiere al número de Vocales que debían concurrir á ella, como en lo que hace referencia á las horas que la misma debía estar reunida, lo cual dió por resultado el que no pudieran presentar sus solicitudes para la declaración de candidatos los que deseaban serlo y las listas de Interventores:

2.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos electorales, cuya persecución y castigo está encomendada por disposición expresa de la ley á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no encontrándose por disposición expresa de la ley reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, únicos casos en que, con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con la consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza por defunción de D. Gregorio Rubio Navarro, al Presbítero Licenciado D. Antonio Ortega y Mellado, Canónigo de la Catedral de Calahorra, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Antonio Ortega y Mellado.

En 1878 ascendió al Orden del Presbiterado.

Cursó la segunda enseñanza en el Instituto de Granada, obteniendo el grado de Bachiller y el de Licenciado en Filosofía y Letras en dicha Universidad.

En el Seminario de San Cecilio cursó y probó seis años de Teología.

En 1870 fué nombrado Auxiliar del Instituto de Granada por el Claustro de Profesores, encargándose de la clase de Retórica y Poética é Historia de España.

En 1878 obtuvo, previo concurso, el curato de la Peña de Alhucemas, y en Junio del propio año el de Caratamar.

Por Real decreto de 6 de Octubre de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Calahorra; posesionándose en 18 de Marzo siguiente, y cuya Prebenda desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Sanchiz y Castillo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Carlos Denis y Trueba cese en los cargos de Comandante general de la segunda división del cuarto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Tarragona y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cometidos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Huguet y Ayuso pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Isidoro Lull y Mitjavila:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Sanchiz y Castillo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Isidoro Lull y Mitjavila.

Nació el día 28 de Enero de 1835, é ingresó en el Colegio de Infantería el 1.º de Septiembre de 1849, siendo promovido á Subteniente en Diciembre de 1851.

Sirvió sucesivamente en el regimiento de la Princesa y en los batallones de cazadores de Baza y Antequera, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general de 1854.

En Mayo de 1855 fué destinado al regimiento de la Princesa, trasladándose al provincial de Algeciras á su ascenso á Teniente, por antigüedad, en Enero de 1856, y al batallón cazadores de Barcelona en Noviembre siguiente.

Tuvo entrada en la Escuela especial de Estado Mayor, en concepto de alumno, en Agosto de 1858, ascendiendo á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1862.

Hizo las prácticas reglamentarias en los distritos de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, destinándose después al de Galicia.

Ascendió á Capitán en 1864 y se le destinó al Ejército de Cuba, en el que obtuvo el empleo de Comandante de Estado Mayor en el mismo año.

Desempeñó diversos destinos; se le otorgó el grado de Teniente Coronel por gracia general en Septiembre de 1868, y entró en campaña contra los insurrectos separatistas, asistiendo el 21 de Noviembre siguiente á la toma de la villa del Cobre. Por el mérito que entonces contrajo fué promovido á Teniente Coronel de Ejército.

Continuó en operaciones, concurriendo, entre otras, á las acciones de los días 27 y 28 de Febrero de 1869 en Canto Abajo, Miranda y Sojo; á la de Juliana el 1.º de Marzo; el 2 á la toma del campamento de la Sabanilla; el 17 á la del pueblo de Mayarí, por la que fué recompensado con el grado de Coronel; á la acción de Hondén el 7 de Agosto de 1870; el 9 á la de San Diego; el 15 á la de San Juan de Curana; el 20 y 22 á las de San Nicolás; el 23 y 24 á las de Domingo Díaz y los Güivos; el 26 á la del Carmen; el 10 de Septiembre á la de Providencia, y el 16 y 22 á las de Yaguajay y Mijáido.

Volvió á salir á operaciones durante los meses de Octubre y Noviembre de 1871, contribuyendo á la presentación del cabecilla Urquiza con su partida, por lo cual fué premiado con el empleo de Coronel de Ejército.

Le correspondió el ascenso á Comandante en la escala general del Cuerpo en Febrero de 1873, y al embarcar para la Península en Junio de 1874 fué muy eficazmente recomendado al Gobierno por el Capitán general de Cuba en vista de los importantes servicios que prestó en dicha isla, los cuales se dispuso por orden de 23 de Julio que se tuvieran presentes para los adelantos del interesado en su carrera.

Sirvió luego en las Capitanías generales de Valencia y Castilla la Nueva, y desde Junio de 1875 formó parte del Ejército del Norte, desempeñando diferentes cometidos y hallándose en distintos hechos de armas, entre ellos los ata-

ques y coma de Miravalles, San Cristóbal, Huarte y Villava en el mes de Septiembre, las acciones sostenidas desde el 3 al 12 de Noviembre con motivo de la expedición á Peñacerrada, Fajusta, San León, Rivas, Labastida, Recilla, Vallehermoso y Bernaldo, y las libradas desde el 15 al 24 del propio mes en Alcaza, Miravalles, San Cristóbal y Orcaín.

En Diciembre del mencionado año 1875 ascendió á Teniente Coronel de Estado Mayor, y permaneció en operaciones hasta la terminación de la campaña carlista, encontrándose el 30 de Enero de 1876 en el combate de Elejaveitia, el 4 de Febrero en el de Zornoza, el 5 en el de Abadiano y el 13 en la batalla de Elgueta. En recompensa de estos servicios fué promovido á Brigadier en Abril siguiente, quedando de cuartel hasta que en Noviembre se le nombró Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña.

Fué trasladado con igual cometido al distrito de Castilla la Nueva en Febrero de 1878, confiriéndosele en Enero de 1879 el cargo de Director de las Conferencias de Oficiales de Caballería del mismo distrito.

Desde Noviembre de 1883 compuso parte de la Junta de revisión de los reglamentos tácticos del arma de Caballería, volviendo en Enero de 1884 á ejercer el destino de Director de las citadas Conferencias de Oficiales.

Nombrado Inspector de la Caja general de Ultramar en Octubre siguiente, desempeñó este cargo hasta Diciembre de 1888 que quedó en situación de cuartel.

En Febrero de 1891 se le nombró Gobernador militar de la provincia de Cáceres, y en Noviembre de 1892 Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, cesando en este destino en Enero de 1893.

Desempeña el de Jefe de Estado Mayor del séptimo Cuerpo de Ejército desde Noviembre del mismo año.

Cuenta 46 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 19 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Juan de Jerusalén.
Cruces roja y blanca de segunda clase del Mérito militar.
Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.
Medallas de Cuba y Alfonso XII.
Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Carlos Cenís y Trueba.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.

Nació el día 1.º de Agosto de 1838 é ingresó en el Colegio de Artillería el 6 de Agosto de 1853, siendo promovido á Subteniente alumno en Diciembre de 1855, y á Teniente de dicha arma en Julio de 1857, con destino al 5.º regimiento á pie.

Destinado en Enero de 1859 á la 3.ª brigada montada, hizo la guerra de Africa, encontrándose el 10 de Enero de 1860 en la acción sostenida sobre el río Azmí; el 14, en la del paso de Cabo Negro; el 23 y el 31, en las de los valles de Tetuán; los días 4, 8 y 12 de Febrero, en las libradas sobre el mencionado río, y el 11 y 27 de Marzo en las batallas reñidas en las inmediaciones de Tetuán. Por estos servicios fué recompensado con dos Cruces de San Fernando de primera clase.

En Septiembre de 1861 se le destinó al 4.º regimiento á pie, pasando al quinto en Mayo de 1862 y volviendo á causar alta en aquél en Julio siguiente.

Desde Noviembre de 1863 prestó el servicio de su clase en la Escuela práctica del distrito de Galicia, destinándose de nuevo al 4.º regimiento á pie en Junio de 1864.

Al ser promovido á Capitán por antigüedad en Agosto de 1865, fué colocado en el 5.º regimiento á pie.

Perteneció después á los regimientos 1.º y 4.º montados y combatió la insurrección militar que estalló en Madrid el 22 de Junio de 1866, dirigiendo con acierto y serenidad, á cuerpo descubierto, los fuegos de su batería. Por el mérito que entonces contrajo fué premiado con el empleo de Comandante de Infantería.

Formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, mandado por el Capitán General, Marqués de Novaliches, hallándose el 28 de Septiembre en la batalla de Alcolea, por la que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel, con el cual pasó al arma de Infantería en Noviembre siguiente.

Ejerció el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de Castilla la Nueva, concediéndosele la vuelta al arma de Artillería en Diciembre de 1869 con el empleo que alcanzó en ella.

En recompensa de los servicios que prestó á las inmedia-

tas órdenes de dicha Autoridad, fué agraciado con el grado de Coronel de Ejército en Enero de 1871.

Se le destinó en el propio mes á las islas Filipinas, en donde desempeñó el destino de Ayudante de Campo del Capitán general, el de Presidente del Consejo de Guerra permanente de la plaza de Manila y una comisión extraordinaria que le fué conferida para Mindanao, relacionada con asuntos del archipiélago joloano.

Embarcó para la Península en Enero de 1873, quedando á su llegada en situación de reemplazo, hasta que en Agosto siguiente pasó á la de retirado á solicitud propia. En Octubre del mismo año volvió al servicio, siendo destinado en Diciembre al Parque de Artillería de Madrid.

Estuvo desempeñando en comisión las funciones de Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército de Cataluña desde Enero hasta Abril de 1874.

Solicitó y obtuvo nuevamente el retiro en Enero de 1875, concediéndosele la vuelta al Ejército en Marzo de 1880 con destino al arma de Infantería, y permaneció á las inmediatas órdenes del Inspector general de Carabineros, hasta que en Febrero de 1881 quedó de reemplazo.

En Junio de 1882 se le confirió el mando del batallón reserva de Valencia, trasladándose al de Málaga en Agosto de 1883.

Pravia clasificación fué luego ascendido á Coronel con la efectividad de 22 de Enero de 1878, nombrándosele Jefe de la zona militar de Huelva en Diciembre del citado año 1883.

Desde Noviembre de 1884 mandó el regimiento de Alava, hasta que en Febrero de 1888 fué promovido á Brigadier.

Desempeñó sucesivamente los cargos de Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía, Gobernador militar de la provincia de Cuenca, Jefe de brigada del distrito de Cataluña y del de Castilla la Nueva, Director de la Academia general militar y Gobernador militar de la provincia de Toledo.

Desde Septiembre de 1893 ejerce el de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Cuenta 42 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y un mes en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Juan de Jerusalén.
Dos Cruces de San Fernando de primera clase.
Cruces de segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Cruz y Encomienda de Carlos III.
Encomienda de Isabel la Católica.
Medalla de Africa.
Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar blanco.
Encomienda de la Orden de Cambodje.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Isidro Aguilar y Hallé, que cuenta la antigüedad de 19 de Abril de 1880 y la efectividad de 22 de Octubre de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Coig y O'Donnell, la cual corresponde á la designada con el núm. 4 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Isidro Aguilar y Hallé.

Nació el día 15 de Febrero de 1836, é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º de Junio de 1850, siendo promovido á Alférez alumno en Marzo de 1855 y á Teniente de dicha Arma en Julio de 1856.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos 1.º y 3.º á pie y en el 2.º montado, con el cual hizo la campaña de Africa, asistiendo á las acciones de los días 15, 20 y 25 de Diciembre de 1859; á las del 23 y 31 de Enero de 1860, y á la batalla del 4 de Febrero siguiente. Por el mérito que contrajo en dicha campaña fué recompensado con el grado y empleo de Capitán de Ejército y la Cruz de San Fernando de primera clase.

Destinado luego á la brigada de Subtenientes alumnos y Cadetes, permaneció en ella hasta su ascenso á Capitán de Artillería por antigüedad en Febrero de 1864, que obtuvo colocación en la Academia del Arma, en donde continuó dedicado al Profesorado hasta que en Diciembre de 1865 fué nombrado Secretario de la Comandancia general Subinspección de las Provincias Vascongadas.

Por la gracia general de 1863 obtuvo el grado de Comandante de Ejército, y en Septiembre del mismo año se le destinó al tercer regimiento montado.

Con una sección de su batería entró en fuego los días 7 y 8 de Octubre de 1869 contra los insurrectos republicanos de Zaragoza, habiendo sido herido gravemente; y en premio de su comportamiento se le otorgó el empleo de Comandante de Ejército.

Sirvió después en el tercer regimiento montado, en el Parque de Madrid, en el 6.º regimiento montado, en la Plana Mayor de Artillería del distrito de Castilla la Nueva, en el tercer regimiento á pie y en el 1.º montado, obteniendo su retiro en Febrero de 1873 á solicitud propia.

Volvió al Ejército en Septiembre siguiente con destino al mencionado primer regimiento montado.

Ascendió á Comandante de Artillería por antigüedad en Agosto de 1874, y en este año y el siguiente estuvo en campaña contra los carlistas; primero en las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo y Madrid, y después en el Norte, concurriendo á varias acciones y siendo agraciado con el grado de Teniente Coronel de Ejército por el mérito que contrajo en las operaciones sobre Irún, y con el grado de Coronel por las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona.

En Septiembre de 1875 se le trasladó al primer regimiento á pie, quedando agregado á la Dirección general del Cuerpo hasta que en Enero de 1876 volvió á destinarse al propio regimiento.

Al ser promovido á Teniente Coronel en Abril de 1880 se le destinó al 2.º regimiento á pie, en el que subsistió hasta Octubre de 1881, que fué nombrado Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.

Desde Febrero de 1885 prestó sus servicios en la Dirección general del Arma, confiriéndosele, á su ascenso á Coronel en Noviembre de 1887, el mando del 2.º regimiento de montaña, en el cual continúa.

Cuenta 45 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar.
Encomienda de Carlos II.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.
Encomienda de la Orden Imperial otomana del Medjidíé.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 6 de la escala de su clase, D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, que cuenta la antigüedad de 31 de Marzo de 1878 y la efectividad de 20 de Enero de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Huguet y Ayuso, la cual corresponde á la designada con el núm. 5 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Rodríguez y Rodríguez

Nació el día 1.º de Abril de 1847, é ingresó en el Colegio de Infantería el 1.º de Junio de 1864.

Estuvo en prácticas sucesivamente en los regimientos de Asturias, Mallorca y Gerona desde Julio de 1867, y formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la cual fué recompensado con el empleo de Alférez y el grado de Teniente.

Perteneciendo al batallón Cazadores de Béjar salió á campaña contra las partidas carlistas de Cataluña en Julio de 1869, batiéndolas en Guillerías el 9 de Agosto. Seguidamente cooperó á sofocar en dicho distrito el movimiento insurreccional republicano.

Sirvió después en el batallón reserva de Pontevedra y en el de cazadores de Reus, con el cual volvió á combatir á los carlistas en Cataluña en Julio de 1872, encontrándose el 6 de Agosto en la acción de Mombuy; el 26 de Septiembre en la de Casas de Parnau; el 8 de Enero de 1873 en la de Torre del Español; el 21 del mismo mes en la de Pontonés, y los días 11 y 17 de Febrero en las de la Juncosa. Por el mérito que contrajo en estas operaciones fué premiado con los empleos de Teniente y Capitán.

Posteriormente se le destinó al Ministerio de la Guerra, alcanzando el empleo de Comandante en Mayo del mencionado año 1873 por los servicios que llevaba prestados. Colocado en Octubre siguiente en el regimiento de Cuenca, operó en el distrito de Valencia, hallándose el 6 de Noviembre en el ataque de Alcalá de Chisvert; el 25 en la acción de Ares del Maestre; el 27 en el levantamiento del sitio de Morella; el 13 de Diciembre en la acción de Chelva; el 21 en la de Bocairente; el 22 en la de Sierra Camora, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel; el 22 de Marzo de 1874 en las de Sierra de Alcudia y Vallado; el 24 en la de Aljarba; el 25 en la de Buñas; el 29 en la de la Yesa; el 2 de Abril en la de Domeño; el 3 en la de Segorbe; el 20 en la de Valdeuso y el 1.º de Mayo en la de Sorsquilla.

Desempeñó más tarde el cargo de Jefe de la Caja de quintos de la provincia de Toledo y el de Ayudante de Campo del

Jefe de la brigada de Caballería de la segunda división del distrito de Aragón.

En Octubre de 1876 fué destinado á la isla de Cuba con el grado de Coronel, y en ella se le nombró Ayudante de Campo del Brigadier Galois; entró en campaña contra los insurrectos separatistas y asistiendo á diferentes hechos de armas; servicios que le fueron recompensados con el empleo de Teniente Coronel.

Regresó á la Península en Marzo de 1878, sirviendo en el batallón depósito de Illescas, denominado después de Talavera y en la reserva de Toledo.

A su ascenso á Coronel por antigüedad en Febrero de 1887 fué nombrado Jefe de la zona militar de Bilbao, trasladándose á la de Santoña en Enero de 1888 y á la de Getafe en Marzo siguiente.

En Junio de 1889 se le confirió el mando del regimiento reserva núm. 1, en el cual subsistió, hasta que en Noviembre de 1891 pasó á continuar sus servicios en las islas Filipinas, ejerciendo en ellas los cargos de Jefe de media brigada, Gobernador militar interino de la provincia de Cavite y Subinspector del 22.º Tercio de la Guardia civil.

Habiendo vuelto á la Península, quedó de reemplazo en Junio de 1895, siendo destinado en Septiembre á la zona de Madrid, núm. 57, y en Noviembre al regimiento reserva de Castellón, donde continúa.

Cuenta 31 años y 7 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruces blanca y roja de segunda clase de la misma Orden.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba y de la guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. José de Luna y Orfila, que cuenta en el empleo personal la antigüedad de 21 de Abril de 1881, y la efectividad de 12 de Agosto de 1884, y la de 3 de Mayo de 1888 en el empleo de dicho Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Isidoro Lull y Mitjavila, la cual corresponde á la designada con el núm. 6 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. José de Luna y Orfila.

Nació el día 4 de Marzo de 1835 é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1855, siendo promovido á Subteniente alumno en Julio de 1857, y á Teniente de dicho Cuerpo en Septiembre de 1859.

Prestó el servicio de su clase en el primer regimiento hasta que en Agosto de 1862 fué nombrado Ayudante Profesor de la mencionada Academia, volviendo al expresado regimiento en Agosto de 1863.

Ascendió á Capitán en Febrero de 1864, y en Marzo se le destinó á la Dirección Subinspección de Ingenieros de las Provincias Vascongadas, desde la cual pasó á la del distrito de Castilla la Vieja en Agosto de 1867.

Desde el 22 al 30 de Septiembre de 1868 formó parte del cuartel general del Ejército de Castilla la Vieja, Galicia y Provincias Vascongadas, asistiendo el 24 á la toma de Santander. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado sobre el campo de batalla con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, otorgándosele por la gracia general de dicho año el grado de Comandante de Infantería, en el que posteriormente le fué declarada la antigüedad del referido día 24.

En premio de los servicios que prestó en 1872 durante las insurrecciones carlista y republicana en el citado distrito de Castilla la Vieja, se le concedió el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Contribuyó al restablecimiento del orden en Valladolid los días 4 y 5 de Enero de 1874, batiendo á los insurrectos republicanos, por lo cual fué condecorado con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Al ascender á Comandante en Julio de 1875 fué destinado á la Dirección Subinspección del distrito de Granada, trasladándose á la de Burgos en Febrero de 1877 y en Octubre siguiente á la de Navarra.

Ejerció el cargo de Comandante de Ingenieros de la plaza de Pamplona, concediéndosele el grado de Coronel en Febrero de 1879 en recompensa de la actividad, inteligencia y celo que desplegó en el estudio y ejecución de una carretera desde dicha plaza á lo sito del monte de San Cristóbal y de varias obras de fortificación efectuadas en la cumbre de dicho monte.

Ascendió á Teniente Coronel por antigüedad en Abril de 1881, continuó en el mismo destino y encargado de la prosecución de las mencionadas obras, como también de las del fuerte de Guendulain, en el puerto de Velate. Por su inteligente dirección en ellas, buen orden observado y excelente

sistema de ejecución, se le dieron las gracias en diferentes Reales órdenes, y fué promovido á Coronel de Ejército en Agosto de 1884.

Al obtener el empleo de Coronel de Ingenieros, por antigüedad en Mayo de 1888, siguió desempeñando el mismo cargo, en el cual continúa.

Cuenta 40 años y 3 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la 2.ª división del 4.º Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Tarragona, al General de División D. Fermín Jáudenes y Alvarez, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general de la primera división del mismo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Gerona, al General de División D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de Brigada D. Emilio Gutiérrez Cámara, actual Inspector de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 121 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar al General de Brigada D. Calixto Amarelle y Rodríguez, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada Don Cayetano Melguizo y González, actual Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería, para instrucción, del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras, actual Jefe de la brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Alberto de Borbón y de Castelví, Marqués de Santa Elena.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José de Luna y Orfila.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Diego de los Ríos y Nicolau, Jefe de la primera brigada de la división de operaciones en Mindanao, y muy especialmente á los distinguidos servicios que prestó dirigiendo la expedición á la Sultania de Tugayas, llevada á cabo en los días 17, 18 y 19 de Julio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. José López Pinto, Teniente general, por servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Manuel Urdangarín y Echaniz, Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por los servicios prestados á la Marina en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Jaime Estrazulas, Ministro de Relaciones exteriores de la República Oriental del Uruguay, por los valiosos servicios prestados á España auxiliando á su Representante en aquella República y al Comandante de la Estación naval para el mejor éxito de sus respectivas gestiones.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Ramiro Gil de Urbarri por los servicios prestados en Montevideo con motivo de la suscripción para las víctimas del crucero *Reina Regente* y embarque de voluntarios para Cuba.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Auditor del Departamento de Ferrol al Auditor general D. Eladio Mille y Suárez.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de navío de la Armada D. José Ferrándiz y Niño; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Joaquín Micón y Louplá.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con la casa León y Kocherthaler, como representante de los Sres. Ludwig Loewe y Compañía, 481 fusiles modelo español de 1893, con accesorios, y con la Sociedad de Santa Bárbara 48.100 cartuchos de guerra y 2.405 cartuchos de ejercicio con destino al Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con el guarnicionero de esta Corte D. Fabriciano Jiménez, 1.500 correajes, sistema Judez, para otros tantos fusiles Maüser de siete milímetros, modelo de 1893, contratados con destino al Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito supletorio de 40.166 pesos 30 centavos al artículo único, «Pasaje y haberes de navegación»; cap. 11, «Pasaje y haberes de navegación de empleados civiles»; Sección 1.^a, «Obligaciones generales» del presupuesto general de gastos de Filipinas de 1894 á 95, hoy en ampliación, á fin de atender al mayor gasto causado por el servicio de referencia.

Art. 2.^o El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos presupuestos no fueran suficientes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito supletorio de 27.925 pesos 20 centavos al artículo único, «Transporte de Misioneros y Hermanas de la Caridad»; cap. 11, «Transporte de Misioneros»; Sección 3.^a, «Gracia y Justicia» del presupuesto general de gastos de Filipinas de 1894 á 95, hoy en ampliación, á fin de que se atienda al mayor gasto causado por los conceptos de «Pasaje y equipo de Misioneros».

Art. 2.^o El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos presupuestos no fueran suficientes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por V. S., ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, según las certificaciones unidas al expediente: que en 31 de Marzo les fué admitida á los Tenientes de Alcalde la renuncia de sus cargos, fundada en sus ocupaciones; que el Alcalde no pagó, á pesar de haber sido conminado con multa, ni auxilió al Comisionado de apremio para el pago del contingente carcelario, porque hallándose ó fingiéndose enfermo, en 2 de Septiembre, hizo sus veces el primer Teniente, que se negó á convocar al Ayuntamiento, exponiendo que la Alcaldía de Novelda había faltado al art. 56, núm. 1.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 en cuanto al nombramiento de dicho Comisionado; y que del arqueo celebrado por la visita en 19 de Octubre resultó una existencia en caja de 428 pesetas en billetes y metálico, y hasta 3.535 pesetas 48 céntimos en cartas de pago y recibos por formalizar, á la Diputación por su contingente, al Tesoro por resto del cupo de consumos del ejercicio de 1894 á 95, y á las nodrizas por sus servicios á la beneficencia, y además estaban todos los libramientos de 1894 á 96.

Aparece de lo expuesto en el acta de la visita como

cargos: que algunas actas no tienen el reintegro correspondiente; que el Recaudador de las cédulas personales no ha entregado el importe de 200 y tantas pesetas ni constituido fianza; que no se ha elevado á escritura pública el arriendo de los consumos; que con cargo al capítulo de imprevistos se acordó abonar 425 pesetas del descuento de los sueldos de los empleados; que las inscripciones de los bienes de Propios, que rentan 325 pesetas al año, no estaban en la Caja; que no se gestiona el cobro de 43.951 pesetas, y se adeudan 38.573 pesetas; que en vez de 3 001 pesetas, existían en Caja 138 pesetas con 97 céntimos, porque se habían invertido 2.862 pesetas 89 céntimos en atenciones del presupuesto anterior, cuyos justificantes estaban sin formalizar; que el alumbrado excede de 500 pesetas y no se subasta; que se han pagado los haberes vencidos á los empleados y se adeudan ciertas cantidades por contingente provincial; y que de los consumos de 1894 á 95 se pagaron al Tesoro 8.158 pesetas, y se quedaron debiendo 1.862 pesetas de lo recaudado, y de las 7.434 del actual ejercicio se han pagado á la Hacienda 1.550, en vez de las 3.339 que la corresponden.

Dada audiencia á los interesados, se reservaron éstos el derecho de contestar por escrito los cargos que no podían contestar en el acto.

Y remitidas las diligencias de la visita con la Memoria del Delegado al Gobernador, éste, por providencia cuya fecha no consta en la correspondiente certificación, decretó la suspensión de los Concejales D. Primo Cortés, D. Nicolás Berenguer, D. Dionisio Más, Don José Castillo, D. Pedro Jover, D. Juan Castillo, D. Isidro Viudo y D. Enrique Ivorra, exceptuando de la suspensión á D. Antonio Ivorra y D. Juan Brotóns, porque desde la toma de posesión en 1.^o de Julio no volvieron á asistir á las sesiones.

Elevado el expediente al Ministerio en 2 de Noviembre, se mandó á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota en que la Subsecretaría propuso que se confirmara la suspensión.

Posteriormente se remitió un recurso de queja formulado por el Alcalde D. Primo Cortés, por sí y á nombre de los demás Concejales suspensos, acompañando un recibo de haber presentado el recurso de alzada en 4 de Noviembre, cuyo recurso se pidió por esta Sección para poder emitir dictamen acerca de la providencia de la suspensión.

En dicho recurso se expone que el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Octubre, sin que á los apelantes alcance responsabilidad alguna, porque ni la suspensión se funda en ninguno de los casos que enumera la ley, ni ellos han cometido actos dignos de corrección, como lo prueba el hecho de no haber justificado el Delegado los cargos que les imputa; que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, puso á disposición del Tesoro el descuento reglamentario sobre el sueldo de los empleados, y con arreglo á la ley Municipal acordó conceder á los empleados una gratificación que compensara el descuento, con cargo á imprevistos, y según la facultad que los Ayuntamientos tienen para la aplicación y distribución de los fondos de su presupuesto; que las dimisiones de los Tenientes de Alcalde primero y segundo fueron referentes á dichos cargos, no el de Concejal, que continuaban ejerciendo; que el recaudador de cédulas personales es persona de honradez y responsabilidad notoria y de garantía para el Ayuntamiento; que existen los libros y registros que la ley y las circulares de la Dirección general del ramo previenen; que no se falta á la ley del Timbre; que á la Hacienda se pagó todo lo correspondiente por los consumos de 1894 á 95, según consta por las cartas de pago; que por contingente provincial sólo se deben 740 pesetas y 84 céntimos; que ningún año ha llegado el alumbrado á la cantidad necesaria para sufragar el servicio; que la lámina de bienes de Propios está en la Dirección general de la Deuda para su negociación; que aun no ha terminado el plazo hábil para formalizar la escritura de arriendo de los consumos; que la instrucción pública está pagada, y su servicio bien cumplido; que no habiendo terminado el periodo de la recaudación de cédulas personales, no había faltado el recaudador, y el Ayuntamiento no tenía por que pedirle cuentas, no habiendo espirado el plazo de la recaudación voluntaria; y que en el expediente no se halla comprobada ninguna responsabilidad.

Finalmente; con Real orden de 19 del actual se ha mandado también á esta Sección una comunicación del Gobernador y número del *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, para que se tenga en cuenta que el término de los cincuenta días de la suspensión queda interrumpido desde el día 22 de Noviembre hasta el 5 inclusive del presente mes, con arreglo á las prescripciones del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, con

motivo de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Novelda Monóvar, á que corresponde el pueblo de Agost;

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal, 36 de la ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación:

Considerando que habiéndose interrumpido el término de la suspensión por ministerio de la ley durante el período electoral, aun es tiempo hábil para resolver acerca de la providencia apelada:

Considerando que de las faltas imputadas por la visita á los Concejales suspensos, unas carecen de comprobantes y justificación, y otras han sido desvirtuadas por las razones expuestas en el recurso de alzada; y en suma, no resultan pruebas ni indicios suficientes que autoricen á presumir que la gestión administrativa de los actuales Concejales contenga defectos graves que requieran la suspensión gubernativa, ó actos ú omisiones que revistan caracteres de delito;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar en sus cargos á dichos Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Covelo, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Covelo, ha observado que al decretarla en 12 de Noviembre último el Gobernador de Pontevedra, dispuso que se remitiese el expediente original al Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Diferentes Reales órdenes han declarado, con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal, que la facultad de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia es de la exclusiva competencia del Gobierno de S. M., y de ningún modo corresponde á los Gobernadores de provincia; mas una vez que el de Pontevedra dispuso por sí que se remitiese el expediente al Juzgado de instrucción de La Cañiza, entiende la Sección que se está en el caso de confirmar la suspensión gubernativa del Ayuntamiento, pues de este modo se facilita la acción de los Tribunales, que ya deben estar entendiendo en el asunto, y se esté á lo que ellos resuelvan.

Por la razón expuesta, opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Covelo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 16 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la pertenencia de los montes del término de Biar, denominados Benasait, Cabezo Gordo, Sanchet y Peña Blanca, Covanegra y Aler, y Fraile y Entallada; resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 29 de Mayo de 1887, el Ayuntamiento de la villa de Biar acudió al Ministerio de Fomento manifestando: que en la relación formada por la Comisión revisora del Catálogo de montes públicos, relativa á los que radican en el término de dicha villa y de otro de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Villena, aprobada en 29 de Enero del indicado año, aparecen como de propiedad del Estado los montes antes mencionados, siendo así que pertenecen al pueblo de Biar, el cual constantemente y sin interrupción ha ve-

nido poseyéndolos y aprovechando sus productos, procediendo, por lo tanto, modificar la expresada relación y declarar los repetidos montes como propios del mencionado pueblo.

Pasada la instancia á la Comisión de rectificación del Catálogo, al Ingeniero Jefe del distrito y á la Delegación de Hacienda de la provincia, fué informada desfavorablemente, y remitido el expediente al Ministerio con comunicación del Gobernador proponiendo se accediese á lo solicitado por el Ayuntamiento, informó la Junta facultativa de Montes en el sentido de que debe mantenerse la pertenencia de los montes de que se trata á favor del Estado, como se le asignó en los trabajos de rectificación del Catálogo aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1887, sin perjuicio de que se respeten los derechos de servidumbre que puedan corresponder al pueblo y tenga reconocidos.

Funda la Junta su dictamen en que los montes cuya propiedad pretende tener el Ayuntamiento de Biar, á pretexto de los derechos que al pueblo concedieron los Reyes de Aragón y Valencia, son del dominio del Estado, toda vez que las concesiones hechas al común de vecinos por los Reyes D. Jaime y D. Pedro se referían tan sólo á los derechos de aguas, pastos y otros análogos, pero en modo alguno á la propiedad de los terrenos, que siguieron perteneciendo al Real Patrimonio hasta que, suprimidas las Bayllías, el Estado se incautó de ellos, incluyéndolos en el Catálogo de montes públicos de la provincia.

En comprobación de lo expuesto, examina la Junta las Reales cédulas en que el Ayuntamiento funda su pretendido derecho, así como la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Villena, deduciendo del contexto de estas resoluciones que el único derecho que puede ostentar el pueblo de Biar es el de los aprovechamientos que en los mismos se le reconocen, pero nunca el de dominio de los montes á que el expediente se refiere.

El Negociado estuvo conforme con la opinión de la Junta facultativa de Montes; pero en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, propuso que antes de resolver en definitiva se oyera el parecer del Consejo de Estado en pleno.

Este Consejo, examinados los antecedentes del asunto que motiva la consulta, considera, de acuerdo con los demás Centros informantes, que procede desestimar la pretensión deducida por el Ayuntamiento de Biar y denegar la exclusión que solicita, por no resultar acreditada la propiedad que afirma tener sobre los montes que figuran en la relación formada por la Comisión del Catálogo de los públicos de la provincia, pues ninguno de los títulos y documentos que se acompañan demuestran la existencia del dominio de tales montes á favor del mencionado pueblo, y antes por el contrario, lo único que de ellos se deduce es el reconocimiento de ciertos y determinados aprovechamientos, que en vez de constituir una prueba de la propiedad de los terrenos que dice posee el pueblo, evidencian la existencia de otra entidad que se ha reservado el dominio de ellos, puesto que, de haberse cedido éste, no había para qué reconocer y sancionar derechos limitativos del mismo, como son los disfrutes de leñas, aguas, pastos y demás análogos que se otorgan en las expresadas concesiones.

Por otra parte, en la sentencia del Juzgado de primera instancia de Villena, presentada por el Ayuntamiento de Biar como fundamento decisivo de sus pretensiones, y por la cual se declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el expediente de establecimiento formado en nombre del Real Patrimonio á favor de D. Mariano Novella, en cuanto por él se lastiman y menoscaban los derechos del referido Ayuntamiento, no se hace ninguna declaración de propiedad que menoscabe los derechos del Estado, y aunque la hubiera hecho, no tendría fuerza legal alguna desde el momento en que la mencionada sentencia, según aparece en otro expediente relativo á los mismos montes y que obra en este Consejo pendiente de dictamen, fué revocada por la Audiencia de Valencia, reconociendo la validez y subsistencia de la cesión hecha por el Estado á favor del citado Sr. Novella.

Por lo tanto, cualquiera que sea el aspecto bajo el que se examine el asunto, resulta injustificada la pretensión que ha dado lugar á la instrucción del actual expediente; y no apareciendo probada la propiedad que el pueblo de Biar afirma tener de los montes de dicho término, el Consejo, como resumen de lo expuesto, es de dictamen:

Que procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Biar pidiendo la exclusión de los montes titulados Benasait, Cabezo Gordo, Sanchet y demás del expresado término, y que fueron incluidos en la relación formada por la Comisión revisora del Catálogo de los públicos de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Biar y el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de concurso de traslación celebrado para proveer la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de dicha asignatura á D. Pedro Rodríguez de la Torre, con el sueldo anual de 2.000 pesetas consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Profesores numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Rodríguez de la Torre.

Fuó nombrado Profesor numerario de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, por concurso, por Real orden de 26 de Mayo de 1894, habiendo desempeñado dicho cargo sin interrupción hasta la fecha.

Fuó nombrado Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, mediante concurso, por Real orden de 8 de Mayo de 1885, cargo que desempeñó hasta 1894.

Fuó encargado de la clase de Dibujo de figura de dicha Escuela desde 1.º de Octubre de 1888 hasta 31 de Mayo de 1889 y durante los cursos de 1890 á 91 y 91 á 92.

Fuó nombrado Profesor de Dibujo del antiguo y adorno y copia del yeso en la Escuela de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.

Fuó nombrado Profesor de la clase de Acuarela sobre porcelana, cristal, cuero, etc., de señoritas, por la Junta de gobierno de la Academia de Bellas Artes de Cádiz en 10 de Febrero de 1892.

Fuó pensionado por la Diputación de Jaén para continuar sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado en Marzo de 1868, cuya Corporación se mostró satisfecha por sus adelantos, comprobados en el retrato de S. M. la Reina, que ejecutó para aquélla, y por el cuadro «Venus y Adonis», que pintó con igual destino.

En el curso de 1870 á 71 obtuvo, por oposición, los premios ordinarios en las asignaturas de Dibujo del natural y del antiguo y Ropjes en la Escuela especial de Pintura.

En Noviembre de 1871, la Diputación de Jaén acordó aumentarle la pensión que disfrutaba, habiendo pintado el cuadro «Sacrificio á Baco».

Fuó adquirido con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura su cuadro titulado «Antes de continuar el retrato».

En Noviembre de 1878 obtuvo una Encomienda de Isabel la Católica, á propuesta de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, por su cuadro titulado «¿Alcanzará?», primer premio en la Exposición de dicha ciudad.

En la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1881 obtuvo tercera medalla por su cuadro titulado «En la Sacristía».

En 4 de Marzo de 1891 fué nombrado Secretario del Claustro de Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

En Junio de 1891 fué nombrado Académico de número, Sección de Escultura, de la provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Fuó propuesto en cuarto lugar en el concurso anunciado en Noviembre de 1892 para proveer la cátedra de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de los pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería central establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del próximo mes de Enero que se expresan á continuación los pagos siguientes:

Día 2.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas que se hallan corrientes, señalada con los números 1 al 200.

Día 3.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. id., números 1 al 200.

Día 4.
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. id., números 201 al 400.

Día 7.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. id., números 201 al 400.

Día 8.
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 401 al 600.

Día 9.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, números 401 al 600.

Día 10.
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 601 al 800.

Día 11.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, id. id., números 601 al 700.
Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Diciembre de 1895. = El Director general, R. de Oya.

Consejo de Aduanas y Aranceles.
SECRETARÍA GENERAL
En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12.^a de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría general pone en conocimiento del público, que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1895, el Consejo de Aduanas y Aranceles examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten durante el próximo mes de Enero las personas y Corporaciones que deseen contribuir a la más exacta fijación de los referidos valores.
Madrid 28 de Diciembre de 1895. = El Secretario general, Julián Castedo.

Banco de España.
Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.^o de Enero próximo los cupones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.
Los interesados pueden presentarse en la caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.
Martes 31 Diciembre 1895.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.
Jueves 2 Enero 1896.—Depósitos intransmisibles necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.
Sábado 4 idem id.—Depósitos transmisibles resguardos números 170.382 á 291.000.
Miércoles 8 idem id.—Id. id. id. id. 291.001 á 320.000.
Viernes 10 idem id.—Id. id. id. id. 320.001 á 344.000.
Lunes 13 idem id.—Id. id. id. id. 344.001 á 358.978.

Deuda perpetua interior al 4 por 100:
Viernes 3 Enero 1896.—Depósitos intransmisibles necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.
Martes 7 idem id.—Depósitos transmisibles resguardos números 181.580 á 266.000.
Jueves 9 idem id.—Id. id. id. id. 266.001 á 298.000.
Sábado 11 idem id.—Id. id. id. id. 298.001 á 317.000.
Martes 14 idem id.—Id. id. id. id. 317.001 á 335.000.
Miércoles 15 idem id.—Id. id. id. id. 335.001 á 349.500.
Jueves 16 idem id.—Id. id. id. id. 349.501 á 358.325.
Desde el viernes 17 de Enero de 1896 se hará indistintamente el pago de los valores expresados.
Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que, por resultado del sorteo del 2 del actual, contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositantes á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.
Madrid 30 de Diciembre de 1895. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SECCION DE SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Diciembre de 1895.

RELACION INDIVIDUAL

NOMBRES	EDAD	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
D. Pedro Villarreal	15 días	Párvulo	Falta de desarrollo	Olivar, 39.
Otilio de Valencia	14 días	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Gregorio de Madrid	4 días	Idem	Idem	Idem.
Manuel Fernández	1 mes	Idem	Atrepsia	Idem.
Antonio Domínguez	58 años	Casado	Pulmonía crónica	Prado, 20.
Pedro González	17 años	Soltero	Pulmonía	Magdalena, 17.
Antonio S. Somoza	70 años	Idem	Derriame seroso	Leganitos, 42.
Luis Muñoz	2 meses	Párvulo	Eclampsia	Colón, 3.
Jaime Mestre	90 años	Casado	Catarro senil	Molino de Viento, 35.
Andrés Solana	58 años	Soltero	Tuberculosis laringopulmonar	Alcalá, 65.
Vicenta Cuesta	23 años	Idem	Pulmonía dole	Atocha, 107.
José Díaz	67 años	Viudo	Apoplejía	Moncloa.
Diego Aparicio Barba	1 año	Párvulo	Meningitis	Carretera de Extremadura, 20.
Agapito Danail	10 meses	Idem	Broncopneumonia	Minas, 28.
Bienvido Alonso	22 años	Soltero	Hernia irreducible	Bratón de los Herreros, 3.
Fernán Garrido	1 mes	Párvulo	Bronquitis	Jacomestrezo, 80.
José López	21 años	Soltero	Peritonitis aguda	Mesón de Paredes, 43.
José Armengol	2 días	Párvulo	Eclampsia	Angosta de los Mancosbos, 12.
José Méndez	61 años	Viudo	Apoplejía	Mira el Sol, 3.
Manuel Abascal	2 meses	Párvulo	Viruela confluyente	Palma, 5.
Luis de Medialdúa	1 año	Idem	Eclampsia	Isabel la Católica, 19.
Eduardo Gil	5 meses	Idem	Congestión pulmonar	San Bartolomé, 18.
Pedro Pérez	58 años	Casado	Tuberculosis pulmonar	San Vicente Baja, 63.
José Calderón	45 años	Idem	Cirrosis hepática	Tribulete, 10.
Juan Gallo	57 años	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Justo Pérez	6 años	Párvulo	Viruela confluyente	Idem.
Manuel María Díez	>	>	Insuficiencia valvular	Calatrava, 6.
Feto	>	>	>	Granada, 3.
Idem	>	>	>	Don Pedro, 5.
Doña Juana Marcos	58 años	Casada	Endocarditis crónica	Castilla, 20.
Antonia Rubio	81 años	Viuda	Catarro crónico	Santa Isabel, 45.
Cecilia Posadillo	57 años	Idem	Pneumonia	Amnistía, 3.
María Concepción Alzugaray	27 años	Casada	Idem	General Castañón, 13.
María Antonio Carezo	77 años	Viuda	Catarro pulmonar	Santa Engracia, 105.
María Ramos	6 meses	Párvulo	Congestión pulmonar	Idem, 123.
María Simarro	68 años	Viuda	Pneumonia	Toledo, 40.
Polonia Navarro	62 años	Idem	Idem	Oriente, 6.
Cecilia de Vera	77 años	Idem	Apoplejía cerebral	Carmen, 24.
Faustina García	77 años	Idem	Catarro broncopulmonar	Amparo, 92.
Luisa García	28 años	Casada	Tuberculosis pulmonar	Marqués de Santa Ana, 7 y 9.
María Cuenca	57 años	Idem	Pneumonia	Arco de Santa María, 19.
Julia Churrues	55 años	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Cabestreros, 8.
Anacleto Campuzano	55 años	Casada	Hemorragia	Santa Isabel, 1.
Dolores Pomata	59 años	Idem	Hemorragia cerebral	Madera, 19 (judicial).
Feto	>	>	>	Judicial.
Doña Micaela Martín	81 años	Viuda	Enterocolitis infecciosa	Hospital Jesús Nazareno.
Mónica Martín	43 años	Casada	Congestión cerebral	Madera, 30.
Tomasa Lara	89 años	Viuda	Gangrena senil	Ballesta, 18.
Ramona Ureña	2 meses	Párvulo	Broncopneumonia	Barquillo, 27.
Juana Caballero	88 años	Viuda	Hemorragia cerebral	Idem, 32.
Vicenta Fernández	67 años	Idem	Congestión cerebral	Serrano, 44.
Bienvenida Martínez	6 meses	Párvulo	Viruela confluyente	Mesón de Paredes, 23.
Pilar Alonso	4 años	Idem	Flemona en la mano derecha	Guipúzcoa, 6.
Dolores López	46 años	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Embajadores, 16.
Joséfa Andrés	34 años	Casada	Endocarditis reumática	Hospital Provincial.
Manuela Romero	58 años	Viuda	Calenturas gástricas	Carnero, 2.
Rdefonso de la Huerta	85 años	Idem	Cólico miserere	Princesa, 26.
Carmen Fernández	23 años	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Don Felipe, 4.
Eugenia González	3 días	Párvulo	Falta de desarrollo	Moratines, 4.
Juana Muñoz	2 años	Idem	Meningitis aguda	Carranza, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Virus	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Faludismo	Pneumonia	Difteria	Copelch...	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Cirrosis	Alcoholismo	Obstru...	Intestinos o grupo	Otras	TOTAL parcial	En el carácter de...	Accidentes de la vida	DEL APARATO			Otras enfermedades	TOTAL parcial					
Varones.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	4	2	>	1	7	6	>	>	7	2	25	>	29
Hembras.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	7	1	>	2	10	1	>	2	6	2	24	>	31
TOTALES.....	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	11	3	>	3	17	7	>	2	13	4	49	>	60

Distritos donde han tenido lugar las defunciones.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	Depósito judicial.	TOTAL
Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.		
7	9	2	6	7	1	9	12	4	2	1	60

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores en 23 de Septiembre próximo pasado la primera subasta relativa á la contratación de la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* en esta provincia, se anuncia la segunda, que tendrá efecto á las tres de la tarde del día 5 de Febrero de 1896.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas, censos y pensiones que radique en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales en la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 300, que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregarle inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la caja de la Tesorería de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, al que se le retendrá interin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 18 céntimos de peseta por cada pliego de los 300 de impresión, y si el pedido que le haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á 18 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con

sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se efectuará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en la sala despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, á las tres de la tarde del día 5 de Febrero de 1896, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario público.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Coruña 24 de Diciembre de 1895.—A. Mosquera.

435—8

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes y disposiciones vigentes, y de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su superior orden de 27 de Noviembre último, se anuncia la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, sita en la casa Aduana de esta ciudad.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para

la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar cada editor al precio de la contrata será el de 45 cada tirada, que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía Contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 10 pesetas en metálico en la caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 11 pesetas 25 céntimos los 45 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 25 céntimos de peseta por cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1851.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Delegado de la misma, el día y hora designados con la asistencia del Sr. Administrador de Hacienda, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Abogado del Estado y del Escribano D. Máximo Solano Vial.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá anunciar las subastas de las fincas en la GACETA DE MA-

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 30 de Noviembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y banqueros, Valores en cartera, etc.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V.º B.º= El Administrador Delegado, P. Bunau-Varilla. X—1118

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albaladejo, Alcañices, Almorá, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE DICIEMBRE DE 1895

Table listing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 80'60 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'30-24'85

Observatorio de Madrid.

Observación: s meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALFURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include morning, afternoon, and night observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Diciembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en León, Valladolid, Burgos, Gerona, Albaladejo, Toledo, Guadalupe y Badajoz.

Forma parte de este número de la GACETA una hoja de índice de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legal documents with page numbers. Includes items like 'Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza...'.

